



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 8 de junio de 1999.

Nota n° 27.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir para conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, el decreto de naturaleza legislativa n° 4/99, por el cual se prorroga la emergencia económica, financiera y administrativa del sector público de la Provincia de Río Negro, dispuesta por la ley n° 2881, ampliada por la ley 2989 y prorrogada por el decreto n° 531/97 y el decreto-ley 2/98.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Señor Presidente
de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Ing. Bautista José Mendioroz
Su despacho

MENSAJE del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Pablo Verani, con motivo de la sanción del decreto-ley n° 4/99, dictado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa por el cual se prorroga la emergencia económica, financiera y administrativa del sector público de la Provincia de Río Negro, dispuesta por la ley 2881, ampliada por la ley 2989 y prorrogada por el decreto n° 531/97 y el decreto-ley 2/98.

Asimismo informo que se le ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado decreto para su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 03 días del mes de junio de 1999, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores Ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno, doctor Oscar Alfredo Machado y el Secretario General de la Gobernación, doctor Ricardo Sarandría, previa consulta al señor Vicegobernador de la provincia, ingeniero Bautista Mendioroz y al señor Fiscal de Estado, doctor Gustavo Martínez.

El señor Gobernador pone a consideración de los presentes el decreto de necesidad y urgencia (artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial), por el cual prorroga la emergencia económica, financiera y administrativa del sector público de la Provincia de Río Negro, dispuesta por ley 2881, ampliada por la ley 2989 y prorrogada por el decreto n° 531/97 y el decreto-ley 2/98.

Acto seguido, se procede a su refrendo, para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

VIEDMA, 3 de junio de 1999.

VISTO: Las leyes n° 2881 y 2889, el decreto n° 531/97 y el decreto de naturaleza legislativa n° 2/98, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto de naturaleza legislativa n° 2/98 se prorrogó por el término de doce meses la vigencia de la emergencia económica, financiera y administrativa del Sector Público de la Provincia de Río Negro dispuesta por la ley n° 2881 y ampliada por la ley 2989, permitiendo y garantizando durante su vigencia la protección del estado de derecho y los derechos esenciales de los individuos.

Que de los informes de la Secretaría de Hacienda y Subsecretaría de Financiamiento, se ve reflejada la actual situación financiera del Estado Provincial, los compromisos asumidos por el mismo para refinanciar la deuda, única manera en que el Estado puede continuar existiendo, sea la deuda con entidades financieras, mediante convenios celebrados en función de autorizaciones o ratificaciones legislativas, en los que se comprometieron fondos coparticipables con Nación, o mediante leyes tendientes a cubrir la deuda interna mediante



Legislatura de la Provincia de Río Negro

la emisión de los certificados de deuda. Cabe dejar sentado que con los créditos o refinanciaciones de deuda obtenidos dando en garantía la coparticipación, se logra que el Estado siga cumpliendo sus fines esenciales, tales como salud, educación, justicia, seguridad, y los diferentes espectros del Poder de Policía a su cargo, los que son destinados a la totalidad de sus habitantes.

Que la situación fiscal de la Provincia de Río Negro es producto de una conjunción de razones. Entre estas razones, sin lugar a dudas cabe mencionar en primer término la situación macroeconómica argentina, también es causa gravitante de la difícil situación fiscal las vicisitudes planteadas en las relaciones financieras entre la Provincia de Río Negro y la Nación, agréguese a todo ello el estancamiento del nivel de actividad que afectó la economía argentina a partir del año 1994, que tuvo como consecuencia una disminución en los índices de recaudación impositiva, tanto a nivel provincial como nacional.

Que inmersa dentro de este marco por demás desfavorable la Provincia de Río Negro inició en el año 1994 un dificultoso proceso de ajuste de sus cuentas fiscales que conllevó disminuciones sucesivas del nivel de erogaciones, afectándose fundamentalmente al gasto en personal, de operación y de capital.

Que asimismo, la crítica situación fiscal de la provincia, durante los años 1995 y 1996 no ha sido exclusivamente un problema de exceso de gastos sobre recursos. La situación económica ha estado fuertemente incidida al desarrollarse en medio de una fuerte restricción crediticia, en este contexto la provincia debió endeudarse en condiciones poco favorables, obligándose a ceder diversas afectaciones, reduciendo la autonomía en el manejo financiero a corto plazo. Esta situación podría repetirse en la actualidad ante la fuerte incidencia de la situación financiera internacional, la interrupción de los flujos normales de financiamiento y un posible escenario recesivo a nivel nacional y mundial.

Que esta situación compromete en términos legales la totalidad de los recursos provenientes de la coparticipación Federal de Impuestos, y la mayoría de los recursos provenientes de las regalías hidrocarburíferas e hidroeléctricas.

Que de caer en la eventualidad de una moratoria unilateral ante el vencimiento de los cupones de amortización de los distintos certificados de deuda pública emitidos por la provincia se estaría ante un "Default", haciendo prácticamente imposible la posibilidad de negociar un refinanciamiento sobre el capital de toda la deuda, incluyendo aquellas con garantía, perdiendo la posibilidad la provincia de poder diferir los servicios de capital en el futuro ante una estabilización financiera mundial, situación esta que, enmarcada en el contexto político económico y financiero globalizado,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

colocarían a la provincia en una situación inédita de desfinanciamiento con la probabilidad de gravar seriamente a futuro las prestaciones básicas indelegables que le corresponden. Es por ello que la necesidad de cumplir con los servicios de amortización y renta derivados de stock de deuda pública es premisa fundamental de cualquier política gubernamental a mediano y largo plazo.

Que dentro de este marco tenemos para lo que resta del presente año y los venideros un importante flujo de amortización y renta que la provincia debe afrontar, el cual por la causa expresadas anteriormente es imposible desatender sin caer en un caos financiero.

Que tal como surge de los informes de la Subsecretaría de Financiamiento la situación de incertidumbre financiera mundial, con la consiguiente restricción crediticia provoca sobre el tesoro una situación de desfinanciamiento.

Que en este contexto, el uso de los ingresos provinciales está en un ciento por ciento destinado, luego de cubrir los servicios básicos e indelegables del Estado, al pago de la deuda, recursos estos que son descontados automáticamente, lo que deja sin posibilidad de realizar operaciones financieras en el marco de una reestructuración de la deuda actual.

Que a efectos de enfrentar la creciente crisis fiscal, se instrumentaron a partir del año 1996 un conjunto de medidas tendientes a lograr un equilibrio presupuestario y la normalización del pago de los sueldos provinciales adeudados.

Que entre las medidas efectuadas cabe mencionar a las privatizaciones, las disposiciones de emergencia destinadas a contener el gasto público, especialmente en personal y funcionamiento, la refinanciación de la deuda, como así también las mejoras en la administración tributaria.

Que para hacer frente a la creciente crisis fiscal, a partir de 1996 se implementaron una serie de medidas tendientes a equilibrar el presupuesto provincial así como regularizar el pago de los sueldos provinciales adeudados, entre las medidas se incluyen privatizaciones, disposiciones de emergencia destinadas a contener el gasto público, especialmente en personal y funcionamiento, refinanciación de la deuda y mejoras en la administración tributaria.

Que por decreto n° 531/97 y decreto-ley n° 2/98 se ha prorrogado sucesivamente el plazo de vigencia de la emergencia económica y administrativa del sector público, ello en el marco de la totalidad de las medidas desarrolladas y ha implementarse para revertir la misma, asimismo hoy que considerar que los actuales ingresos y los proyectados solamente alcanzan para garantizar la continuidad de los servicios básicos.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Que el perfil de la deuda está dirigido a cumplir con los siguientes objetivos: aumentar el plazo de vida promedio del endeudamiento, reducir el costo promedio financiero y rescatar deuda en forma anticipada, lo que permitirá recuperar el flujo de caja.

Que la prórroga de la emergencia es el único instrumento con que cuenta la provincia, para asegurar y preservar los derechos de sus habitantes, como así también la continuidad del Estado como tal.

Que la emergencia económica es un hecho cuyo ámbito temporal difiere según circunstancias de épocas y sitios. Se trata de una situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social de toda la provincial, siendo de tal gravedad la misma que autoriza a medidas excepcionales como la presente, de nos ser así bastarían los poderes normales atribuidos a los órganos del Estado para afrontar la crisis.

Que l a presente prórroga tiene su fundamento, tanto en el déficit presupuestario, como en la necesidad de atender las actividades públicas básicas, en cuanto al primero tenemos la imposibilidad de revertir a corto plazo el mismo y, sobre el punto segundo tenemos que la provincia actualmente cubre las necesidades básicas e indelebles con recursos provenientes de préstamos o refinanciaciones de deuda, quedando demostrado que el estado de emergencia el real y, consiguiente la imperiosa necesidad de prorrogarlo a fin de tutelar el bien común.

Que entre los fundamentos para sostener la emergencia económica tenemos, que la misma es pública y notoria y no necesita ser probada por la provincia, que no se viola el principio de igualdad ante la ley pues la emergencia nace de un estado de necesidad extraordinario que autoriza el dictado de normas necesarias para el salvataje de todo el sistema institucional.

Que debemos tener en cuenta que el llamado "Estado de emergencia" es un figura de gran importancia, en tanto que su legitimidad esencial radica en su objeto, cual es proteger el estado de derecho y los derechos esenciales de los individuos, amenazados por graves perturbaciones al orden público; dicho en otros términos, cuando se recurre a la emergencia se lo hace con el objeto de amparar y defender el orden constitucional; la emergencia no suprime la legitimidad constitucional sino que la garantiza por medios extraordinarios.

Que para el dictado del presente se mantienen los requisitos por los cuales se declaró la emergencia económica, ellos son:

- A.- Que exista una situación de emergencia que imponga al Estado el deber de amparar los intereses vitales de la comunidad.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

B.- Que la ley tenga por finalidad legítima, la de proteger los intereses generales de la sociedad y no a determinados individuos.

C.- Que el plazo sea razonable en función de las circunstancias.

D.- Que su duración sea temporal y limitada al plazo indispensable para que desaparezcan las causas que hicieron necesario su declaración.

Que, en esencia, se trata de hacer posible el ejercicio de facultades indispensables para armonizar los derechos y garantías individuales con las conveniencias generales, para de esta manera impedir que los derechos amparados por estas garantías, además de correr el riesgo de convertirse en ilusorios por un proceso de desarticulación de la economía estatal, pudieran alcanzar un grado de perturbación social acumulada, con capacidad suficiente para dañar a la comunidad, tal como ocurrió en el año 1995.

Que la emergencia no crea potestades ajenas a la Constitución, pero sí permite ejercer con mayor hondura y vigor aquellas potestades que la propia Constitución contempla, llevándolas más allá de los límites que son propios de los tiempos de tranquilidad y sosiego.

Que no está de más destacar, tal como se expresó en oportunidad de prorrogar anteriormente la emergencia, que la crisis existe o no, y si se da la primera alternativa, como es la realidad actual de la provincia, hay que paliarla independientemente de su origen y sus causas.

Que la temporabilidad que caracteriza a la emergencia, como resulta de las circunstancias mismas, no puede ser fijada a priori en un plazo específico; así la emergencia se prolonga durante todo el tiempo que duran las causas que la originaron.

Que las circunstancias actuales por las que atraviesa la provincia indican de manera precisa y determinante la necesidad de mantener la emergencia, ello teniendo en cuenta los flujos de caja actuales y los proyectados, los que eficientemente no alcanzarían de ninguna manera a hacer frente a las erogaciones que generaría el levantamiento de la emergencia económica.

Que entre la doctrina sobre la revisión del término previsto para la declaración de emergencia, tenemos la opinión de la doctora A.. Kemelmajer de Carlucci que dice: "...un amplio sector de la doctrina afirma que este aspecto de su es revisable o no el término previsto por las leyes de emergencia, dado que esta cuestión se apoya en un pensamiento que sostienen apriorísticamente que la magnitud de la deuda no justifica una reprogramación de este. Se estima que pretender



Legislatura de la Provincia de Río Negro

ventilar esta cuestión importa cercenar la voluntad propia de los Poderes políticos, quienes como coadministradores son quienes conocen la magnitud del endeudamiento y las posibilidades presupuestarias para su cancelación. Nadie puede pagar con recursos que no dispone..."; tal es el caso de la provincia en nuestros días;

Que en virtud de todo lo expresado resultan valederas y fundadas las razones para sostener la emergencia provincial, máxime cuando aquellas medidas que se adoptan en razón de la emergencia guardan proporción y adecuación con la crisis que están llamadas enfrentar y que tienen como finalidad la de garantizar en lo inmediato la continuidad de los servicios básicos del Estado;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al señor Vicegobernador de la provincia en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado;

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prorrogar por doce (12) meses el plazo de vigencia de la emergencia económica, financiera y administrativa del sector público de la Provincia de Río Negro, dispuesta por la ley n° 2881, ampliada por la ley n° 2989 y prorrogada por decreto n° 531/97 y el decreto-ley n° 2/98.

Artículo 2°.- El presente entrará en vigencia el día de su publicación.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 4°.- El presente decreto es dictado con Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- Infórmese al Pueblo de la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.